

Hermosillo, Sonora, a 28 de febrero de 2011.

**DIP. ELOISA FLORES GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE TRANSPORTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SONORA:**

Diputada Eloísa Flores García, los y las ciudadanas abajo firmantes hacemos de su conocimiento que el 10 de Junio de 2006 el Congreso del Estado de Sonora aprobó la ley 247 que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano en el Estado de Sonora, cuya parte final contiene diversos artículos transitorios que a la letra dicen:

**LEY 247**

**QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE URBANO EN  
EL ESTADO DE SONORA**

**ARTICULO UNICO.-** se actualizan las tarifas del servicio público de transporte, siempre que se cumpla con los artículos transitorios siguientes, en la modalidad de pasaje urbano, para que los concesionarios puedan cobrar cinco pesos en tarifa ordinaria y tres pesos en tarifa especial, en este último caso, la tarifa aplicará todos los días del año y durante todo el horario de prestación del servicio en ambos casos.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** la presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado. Para la aplicación de la tarifa a que se refiere la presente ley, la secretaría de infraestructura urbana y ecología deberá remitir previamente un informe a la mesa directiva o a la diputación permanente del congreso del estado, según sea el caso, del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos transitorios.

**Artículo Segundo.-** previo a la entrada en vigor de las tarifas, la secretaría de infraestructura urbana y ecología realizará las acciones que resulten necesarias para garantizar un aumento en los horarios, preferentemente nocturno, de prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano en el estado.

**Artículo Tercero.-** únicamente podrán aplicar el cobro de la tarifa referida en el artículo único de esta ley, los concesionarios que acrediten ante la secretaría de infraestructura urbana y ecología:

I.- haberse adherido al programa de modernización de transporte del gobierno del estado (suba) cuyas líneas de acción son: rediseño de rutas, sustitución de unidades, infraestructura, sistema de pago y control de ingresos y organización.

II.- haber implementado un sistema eficiente de pago y de control de ingresos por el cobro de la tarifa.

III.- haber adquirido y tener vigente un seguro de viajero y de responsabilidad civil contra daños a terceros.

IV.- haber acreditado los programas de capacitación implementados por la secretaría de infraestructura urbana y ecología tanto para concesionarios como para conductores de las unidades prestadoras del servicio.

V.- en el caso de los conductores de las unidades de transporte, porten durante la prestación del servicio el uniforme que los identifique como tales.

VI.- que la o las unidades prestadoras del servicio cuentan con los señalamientos especiales que indiquen gráficamente el significado de los tipos de necesidades de las personas con discapacidad o debilidad visual al hacer uso de las unidades de transporte público en la modalidad de pasaje urbano para que puedan ser auxiliados por cualquier persona en los formatos o modalidades aprobados por la propia secretaría de infraestructura urbana y ecología.

Artículo Cuarto.- para los efectos del informe referido en el artículo primero transitorio de esta ley, la secretaría de infraestructura urbana y ecología deberá remitir un documento que contenga la especificación de las unidades que cumplieron satisfactoriamente con los términos previstos por esta ley y que están en condiciones de aplicar el cobro de la tarifa actualizada así como el calendario para la sustitución de unidades prestadoras del servicio público de referencia conforme a los términos establecidos en el programa de modernización de transporte del gobierno del estado (SUBA).

Las unidades que conforme a dicho informe no cumplan con los términos de esta ley seguirán cobrando la tarifa de cuatro y dos pesos en tarifa ordinaria y especial, respectivamente. Para tal efecto, la secretaría de infraestructura urbana y ecología, por conducto de la unidad administrativa competente, implementará un programa de identificación de las unidades con el objeto de que los usuarios del servicio público de transporte puedan conocer fácilmente la tarifa vigente que cada unidad prestadora del servicio está en condiciones de cobrar conforme a lo dispuesto en esta ley.

Ante todo lo anteriormente citado, exigimos se haga cumplir con la ley, se respete a la ciudadanía y se haga caso omiso a la solicitud de aumento a las tarifas en el transporte público en su modalidad de Pasaje Urbano, toda vez que los concesionarios, mismos que solicitan el aumento, han incumplido punto por punto. Esperamos compromiso, coherencia y respeto a las leyes. No más, Diputada.

**ATENTAMENTE**  
**CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE FIRMAN Y RUBRICAN EN EL**  
**DOCUMENTO**

C.c.p:

Dip. David Secundino Galván Cázares

Dip. Félix Rafael Silva López

Dip. Raúl Acosta Tapia

Dip. Vicente Javier Solís Granados

Dip. Roberto Ruibal Astiazarán

Dip. Jorge Antonio Valdéz Villanueva

Dip. José Guadalupe Curiel

Dip. César Augusto Marcor Ramírez